

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.  
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 52 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.. 0'50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —  
Idem oficiales ídem ídem..... 0'90 —  
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

### MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de los créditos que se autorizan para el ejercicio trimestral de 1924, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		Para la instalación de un taller moderno de estereofotogrametría.—Para los aparatos del Método terrestre.....	50.000 00	
		(Por tratarse de servicio realizado.)		58 160 00
7°	1.º	Servicios de subsistencias y acuartelamiento.—Subsistencias..... (En cumplimiento del Real decreto de 8 de octubre de 1923.)		249.510 00
	5.º	Servicios de derechos y propiedades del Estado..... (Por menor gasto de alquileres en el trimestre.)		70 163 50
9.º	Unico.	Servicios de Cría Caballar y Remonta: Para compra del Depósito de sementales de Santander..... 1.000.000 00		
		Adquisición de fincas y dehesas donde establecer sucesivamente los establecimientos de cría y doma..... 1.500.000 00		2.500 000 00
		(Por tratarse de servicios realizados, la primera, y no haber tiempo material para la adquisición de fincas, la segunda.)		
Adicional	4.º	Ganado, incluso sementales para el aumento de las plantillas..... (Por menor gasto en este trimestre.)		3.000 000 00
				5 907.883 50
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>Ministerio de Marina</b>				
1.º	1.º	Administración Central — Personal. Sueldo del Ministro..... (En cumplimiento del Real decreto de 15 de septiembre de 1923)		80 000 00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
5.º	1.º	Servicios eventuales.—Personal.—Comisiones del servicio, Ayudantes personales y personal de disponibilidad (Por amortización de personal en cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		200.000 00
9.º	Unico.	Infantería de Marina.—Material.—Para los Regimientos de la Península. Asignación de material para 2 273 plazas presentes, etc..... (En cumplimiento del Real decreto de 11 de enero de 1924.)		90 000 00
14	2.º	Personal.—Personal excelente.—Cuerpo de Infantería de Marina..... (Por disminución del personal y pasar otro a percibir sus haberes con imputación a «Provincias marítimas», Cap. 3.º, art. 3.º.)		200 000 00
15	2.º	Material.—Bases navales y otras atenciones. Para facilitar la creación de una Caja Central de Crédito Marítimo y como adelanto del capital de dos millones de pesetas, etc..... (Por tratarse de servicio realizado.)		500 000 00
				1 620.000 00
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>Ministerio de la Gobernación</b>				
1.º	1.º	Administración Central.—Personal. Sueldo del Ministro..... (En cumplimiento del Real decreto de 15 de septiembre de 1923.)		80.000 00
	2.º	Idem ídem.—Idem.—Subsecretaría.—Direcciones generales y Sanidad..... (Por amortización de personal en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		64 000 00
	4.º	Idem ídem.—Idem.—Dirección General de Orden Público..... (Por igual motivo que en el consignado en el artículo anterior y por personal suprimido.)		84.000 00
9.º	1.º	Administración Provincial.—Personal de los Gobiernos de provincias.—Sección Civil de la Comandancia General de Cierta Delegaciones especiales del Gobierno, Estaciones Sanitarias e Inspecciones provinciales de Sanidad..... (Por idéntica causa a la consignada en el cap. 1.º, art. 2.º.)		138.000 00
	2.º	Idem.—Vigilancia y Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia..... (Por igual causa que la anterior.)		133 000 00
	4.º	Idem.—Idem ídem.—Cuerpo de Seguridad..... (Por el motivo apuntado en el capítulo 1.º, art. 4.º.)		201 750 00
19	1.º	Correos — Administración Central. Personal..... (Por igual motivo que el consignado en el cap. 1.º, art. 2.º.)		20 000 00
22	1.º	Idem.—Administración Provincial. Personal..... (Por igual causa que la anterior.)		111 500 00

(Continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Administración

## OPOSICIONES A INGRESO EN LA PRIMERA DE LAS CATEGORIAS DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Habiéndose redactado por el Tribunal que designó la Real orden de este Departamento de 13 de marzo pasado el programa con arreglo al cual ha de celebrarse el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, procede, al propio tiempo que se dispone su inserción en la *Gaceta*, señalar las normas a que se contraían las reglas 4.ª y 7.ª del acuerdo de este Centro directivo de 17 del citado mes, y desvanecer algunas dudas surgidas respecto a la edad fijada para poder tomar parte en las oposiciones.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado que se publique en la *Gaceta* el programa de temas que ha de servir de base al primer ejercicio y que, como complementarias de las instrucciones adoptadas en 17 de marzo último, se tengan en cuenta las siguientes:

1.ª La edad mínima de veintitrés años, indispensable para poder actuar los opositores, ha de entenderse cumplida antes de 1.º de octubre, fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

2.ª El primer ejercicio consistirá en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a ocho temas del programa en la proporción siguiente: tres de Derecho Municipal, dos de Derecho Administrativo, uno de Legislación general de Hacienda, uno de Derecho Político y otro de Derecho Civil, Derecho Mercantil y Legislación Hipotecaria.

3.ª El segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal y la segunda en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen, un término de cuatro horas.

4.ª El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: en el primer ejercicio de 0 a 5 por tema y en cada una de las partes del segundo ejercicio de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 21 puntos en el primer ejercicio u 11 en el segundo, se considerará desaprobado.

Madrid, 11 de abril de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

*Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.*

## DERECHO CIVIL, LEGISLACION HIPOTECARIA Y DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º—Concepto e importancia del Derecho Civil.—Significación de los términos «Común» y «Foral», aplicados al Derecho Civil español.—Ventajas o inconvenientes que habría de proporcionar la unificación.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones

que constituyen el Derecho Civil en cada uno de los territorios sujetos a legislación foral.

Tema 2.º—Formación, sanción y promulgación de la Ley.—Ignorancia de ésta.—Retroactividad e interpretación de la misma.—Derogación de la Ley.—Idea general de la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Tema 3.º—Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos privados que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Doctrina del Código Civil sobre el régimen civil interprovincial.—Examen del artículo 15 del Código Civil.

Tema 4.º—Personalidad.—Idea de la capacidad jurídica, de obrar y Civil. Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Exposición de las circunstancias modificativas de la capacidad de obrar de dichas personas.

Tema 5.º—Personas jurídicas.—Principales teorías acerca de su naturaleza.—Concepto jurídico de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Disposiciones que regulan la capacidad de las personas jurídicas.

Tema 6.º—Teoría de la representación.—Representación de las personas naturales y de las jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia, de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones.

Tema 7.º—Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho Civil.—Modificación introducida por el Código.—Domicilio de las personas jurídicas.

Tema 8.º—Matrimonio.—Concepto y fines.—Prueba del matrimonio.—Efectos civiles que produce su celebración.—Del marido como representante legal de la mujer y limitaciones de esta representación.—Disolución del matrimonio.

Tema 9.º—Paternidad y filiación.—Concepto de la legitimidad y reglas del Código Civil.—Hijos legitimados. Concepto y reconocimiento de los hijos naturales.—Hijos ilegítimos.—Institución de la adopción y efectos civiles que produce.

Tema 10.—Patria potestad.—Su concepto y fundamento.—Derechos y obligaciones que entraña.—Efectos de la patria potestad respecto a los bienes de los hijos.—Emanipación; sus clases.—Derechos que adquiere el emancipado.

Tema 11.—Tutela.—Su concepto y especies.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—Del protutor.—Concepto y funcionamiento del Consejo de familia.—Registro de tutela.

Tema 12.—Registro civil.—Actos sujetos al mismo.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Prueba del estado civil de las personas.

Tema 13.—Bienes.—Su concepto. Su clasificación.—Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de uso público en las provincias y los pueblos. Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de éstos últimos.—Leyes especiales por que se rigen.—Bienes de propiedad privada.

Tema 14.—Concepto de los derechos reales y diferencias existentes entre éstos y los personales.—La propiedad, el derecho de propiedad y el derecho real de dominio.—Función social de la propiedad.—Doctrina del abuso del

derecho.—Enumeración de las acciones que nacen del derecho de propiedad.

Tema 15.—Limitaciones de la propiedad inmueble.—Limitaciones fundadas en el interés público y en el interés privado.—Examen especial de las impuestas por las Ordenanzas municipales.

Tema 16.—Accesión.—Su fundamento.—Sus clases.—Deslinde y amojonamiento.—Cerramiento de fincas.—Comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños y efectos que produce la división de la cosa común.

Tema 17.—La posesión como hecho y como derecho.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Pérdida de ésta.—Concepto jurídico del precario.

Tema 18.—Usufructo.—Su concepto y naturaleza jurídica.—Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Concepto y contenido de los derechos de uso y habitación.

Tema 19.—Servidumbres.—Su concepto.—Clasificación de las mismas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Examen especial de la comunidad de pastos.

Tema 20.—Servidumbres legales.—Servidumbres en materias de aguas. Idea general de las de paso, medianería, lucas, vistas, desagües de edificios, distancias entre plantaciones y construcciones, salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Alería foral y boalar.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Tema 21.—Ocupación.—Su concepto.—Sus más importantes aplicaciones.—Consideración especial acerca de la ocupación por un tercero de cosa mueble perdida por su dueño.—Donación.—Sus clases.—Efectos de la donación en general y especialmente en caso de revocación.

Tema 22.—Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—Desde cuando se causa.—Concepto de la herencia, del heredero y del del derecho hereditario.

Tema 23.—Testamento.—Su concepto.—Clases de testamentos.—Capacidad para testar e incapacidades para otorgar testamento y para suceder.—Revocación e ineficacia de las disposiciones testamentarias.

Tema 24.—Institución de heredero. Su importancia y modo de hacerla.—Sustitución.—Sus clases y doctrina legal acerca de cada una de ellas.

Tema 25.—Concepto de la legítima. Herederos forzosos según el Código.—Concepto y fundamento de la mejora. Promesa de mejorar hecha por escritura pública y en capitulaciones matrimoniales.—Desheredación.—Su fundamento.—Causas legales de desheredación.

Tema 26.—Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Albaceas.—Facultades de los mismos.—Terminación del albaceazgo.

Tema 27.—Sucesión intestada.—Su fundamento.—Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación.—Sucesión a favor del Estado.—Derechos y obligaciones que éste adquiere una vez hecha la declaración judicial de herederos.—Normas

principales del Real decreto de 5 de noviembre de 1918.

Tema 28.—Reservas.—Su concepto y fundamento.—Carácter jurídico que reviste la reserva.—Diversas clases de reservas.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Efectos que producen.—Partición.—Efectos jurídicos a que da lugar.

Tema 29.—Obligaciones.—Su concepto.—Fuerza y efectos de las mismas.—Sus clases, con arreglo al Código Civil.

Tema 30.—Incumplimiento de las obligaciones.—Examen del dolo, de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor.—Idea de la mora y efectos que produce.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Alcance de esa responsabilidad.

Tema 31.—Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios probatorios.—Documentos públicos y privados.—Confesión.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.

Tema 32.—Extinción de las obligaciones.—Pago.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Confusión de derechos.—Compensación.—Novación.

Tema 33.—Contratos.—Su fundamento.—Sus clases.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los contratos.—Cuáles deben constar en documento público y cuáles simplemente por escrito.

Tema 34.—Interpretación de los contratos.—Rescisión.—Su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Diferencia existente entre los conceptos de rescisión y resolución.—Nulidad de los contratos.—Causas y efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo.

Tema 35.—Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Forma de estos contratos.—Examen especial del artículo 1.324 del Código Civil.—Estipulaciones prohibidas en dichos contratos.—Donaciones por razón del matrimonio.

Tema 36.—La dote.—Su concepto legal y especies. Bienes parafernales. Derechos y obligaciones de la mujer y del marido, con respecto a estos bienes.—Bienes privativos del marido.—Sociedad de gananciales.—Bienes que tienen este carácter.

Tema 37.—Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Resolución de la venta.—Disposiciones especiales acerca de la transmisión de créditos y demás derechos incorporables.—Contrato de permuta.

Tema 38.—Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Naturaleza jurídica del contrato de trabajo y formas que reviste.

Tema 39.—Censos.—Sus Clases.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Pago de la pensión.—Laudemio.—Redención.—Comiso.—Extinción.

Tema 40.—Contrato de Sociedad.—Comparación con el de compañía que regula el Código de Comercio.—Efectos de este contrato.—Del mandato.—Su concepto y derechos y obligaciones que produce.

Tema 41.—Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Depósito.—Sus clases.—Efectos que produce.

(Continuará)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia****CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en expediente instado por D. José Manuel de Aristizabal con el señor Fiscal municipal sobre declaración de herederos abintestato de doña Carolina de Aristizabal y Ortiz, que falleció el día doce de marzo último, en la inmediata villa de Pinto, en esta provincia, de setenta y ocho años de edad, soltera, pensionista, natural de esta Corte, hija de don Gabriel de Aristizabal Reutt y de doña Rosa Ortiz Medrano (difuntos), sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase y si, únicamente, como colaterales a sus sobrinos carnales doña María de los Dolores, doña María Luisa y doña María Rosa de Aristizabal y Goya, doña María del Consuelo, doña María de la Concepción, D. Luis, D. José Manuel y D. Gabriel de Aristizabal Machón, y D. Federico y D. Ricardo de Aristizabal Samper, hijos de hermanos de doble vínculo de la expresada causante, fallecidos con anterioridad.

Lo que se anuncia al público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, así como los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, que son los indicados sobrinos carnales.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
(Firmado)

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
(A.—449)

Alfarache Arrabal (Prondón Progreso), natural de Algeiras, de estado soltero, profesión tipógrafo, de veinticuatro años, hijo de José y de Manuela, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz y boca regular, labios finos, dentadura buena, cejas al pelo y sin seña especial, procesado por atentado y lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante la Sección primera de la Audiencia de Sevilla, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte o en la de Sevilla.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
José María de la Torre  
(B.—654)

Gallego Hipólito (Juliana), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de cuarenta años, hija de Antonio y de Natalia, domiciliada ú-

timamente en la calle de Bordadores, 10, procesada por estafa, bajo el número 651 921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para responder de los cargos que la resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 12 de abril de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Rafael L. de Pando  
José María de la Torre  
(B.—650)

Rivas Mococho (Luis), natural de Torre Vieja, de estado casado, profesión Abogado, de treinta años, hijo de Luis y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Ventura Rodríguez, 16, procesado por estafa, bajo el número 675-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría del Sr. L. de Pando, para responder de los cargos que le resulten y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de abril de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Rafael L. de Pando  
José María de la Torre  
(B.—651)

Carrasco Domello (Carlos), natural de Colmenar Viejo (Madrid), de estado soltero, profesión mecánico, de veinticuatro años de edad, hijo de Ceferino y de Gabriela, domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, número 65, procesado por daños, en causa número 915 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Secretario,  
Rafael López de Pando  
José María de la Torre  
(B.—652)

Ferrer Cardona (Pablo), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y un años, hijo de Roque y de María, cuyas señas personales son: de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz y barba regulares, labios finos, dentadura buena, cejas al pelo y sin seña especial, procesado por atentado y lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante la Sección primera de la Audiencia de Sevilla, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte o en la de Sevilla.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
José María de la Torre  
(B.—653)

**INCLUSA**

Ortiz Calderón (Elvira), natural de Santander, de estado soltera, profesión prostituta, de veintitrés años de edad, hija de Isidro y de María, domiciliada últimamente en la calle de Tudescos, número 39, piso tercero, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de la referida procesada.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Dimas Camarero  
(B.—645)

Zapatero Martínez (José), natural de La Jara (Cuenca), de estado soltero, profesión ayuda de cámara, de treinta y dos años de edad, hijo de Rafael y de Andrea, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 33, piso principal izquierda, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, y se se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Dimas Camarero  
(B.—646)

Díaz Rodríguez (David), natural de Villanueva de Lorenzana (Lugo), de estado soltero, profesión periodista, de veintinueve años de edad, hijo de Elías y de Asunción, domiciliado últimamente en la Coruña, calle de Silva de Abajo, número 6, procesado por injurias, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Dimas Camarero  
(B.—647)

Fernández Iglesias (Jesús), natural de La Coruña, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de Tomasa, domiciliado últimamente en esta Corte, calle del Oso, número 4, procesado por uso público de nombre supuesto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Dimas Camarero  
(B.—648)

González Peláez (Romualdo), hijo de Claudia y Rosalía, natural de Ayones (Oviedo), de estado soltero, profesión carbonero, de dieciséis años de edad, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Colegiata, número 17, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, para ser reducido a prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,  
Juan Martos  
Dimas Camarero  
(B.—649)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos en su principio por D. Laureano Campo, hoy como subrogado en los derechos de dicho señor el Banco de Cartagena, contra doña Elena, doña María y doña Carmen Andrés y Nieto, para el cobro de un crédito de veinticinco mil pesetas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en segunda subasta, la siguiente

*Finca:*

Una casa situada en esta Corte y su calle de Eciija, número cinco, en construcción, que constará de sótanos, dos plantas y ático, patio, jardín y una nave de planta baja; comprende una extensión superficial de quinientos siete metros noventa y cuatro decímetros de otro, linda: por el frente a Norte, con dicha calle de Eciija; por la derecha entrando a Poniente, con el solar número nueve de los catorce en que se dividió para su venta la manzana designada con el número diecisiete de la continuación del Barrio de Argüelles; por la izquierda o Saliente, con el solar número cinco, y por la espalda o Mediodía, con el solar número ocho.

Se sale a subasta por la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, sin que sea admisible postura menor; para su remate se ha señalado el día treinta de mayo próximo, a las diez de su mañana, en la Audiencia pública de dicho Juzgado; lo que se hace público por medio del presente, advirtiendo que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la

subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, veintiuno de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Fernández Quirós

(A.—448)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

En virtud del presente, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de la tasación pericial, los siguientes muebles:

Una caja de guardar caudales, forma cuadrilateral, señalada con los números 1.865 y 1.875, con cuatro botones centrales, de la casa «Muller», de Barcelona. Una mesa de despacho de madera, al parecer de castaño, con ocho cajones laterales y uno central, todos ellos con tiradores de metal dorado. Otra mesa de despacho de madera, al parecer de castaño, con seis cajones laterales y uno central, sin tiradores. Otra mesa de despacho de madera, al parecer de castaño, de las llamadas «Buro Americano», destinada a guardar una máquina de escribir, con cuatro cajones y tiradores de madera. Una librería de madera, al parecer de castaño, con dos entrepaños y trampilla de corredera, todo ello en buen estado de conservación.

Todos cuyos muebles han sido justipreciados en la cantidad de setecientas cuarenta pesetas, y para cuyo remate, se ha señalado el día doce del mes de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del León, número cuarenta y cuarenta y dos, cuarto principal derecha; advirtiéndose que, para tomar parte en la referida subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del mismo el diez por ciento de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1924.

El Secretario,

P. H.

Federico Ularqui

V.º B.º

El Juez municipal,  
Luis Díaz Muñoz

(C.—48)

#### HOSPITAL

En méritos de los autos de juicio verbal seguidos ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, bajo número noventa y dos de orden del año actual, a instancia de

D. Emilio Correa Bullán, contra don Augusto López Closas, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Emilio Correa Bullán, mayor de edad, industrial y vecino de esta Corte, por su propio derecho, y de la otra parte, como demandado, D. Augusto López Closas, vecino de esta Corte, cuyas demás circunstancias se desconocen, por estar declarado en rebeldía, sobre pago de trescientas setenta pesetas, intereses legales, gastos y costas; y

Primero. Resultando, etcétera.

#### Fallo

Que declarando confeso al demandado D. Augusto López Closas, en la certeza de la deuda, debo condenar y le condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, abone a don Emilio Correa Bullán la cantidad de trescientas setenta pesetas que le ha reclamado por los conceptos expresados en la demanda, más el interés legal de esa cantidad, a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la de su total pago, condenándole al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará, en su caso, en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo, Juan José González de la Calle.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, estando en Audiencia pública de este día. Madrid, primero de marzo de mil novecientos veintitres.—Doy fe.—Ante mí, José Ballester.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Augusto López Closas, declarado en rebeldía, en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez, y con su visto bueno, expido el presente edicto en Madrid, a veintitres de abril de mil novecientos veinticuatro.

Gregorio Esteban

V.º B.º

El señor Juez municipal,

Juan José González

(A.—447)

### Ayuntamientos

#### ARANJUEZ

Transcurridos los diez días de exposición al público del pliego de condiciones para arrendar el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso forzoso para el ejercicio de 1924-25, sin

que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, se hace saber por el presente, que a los veinte días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, se celebrará la subasta para el referido arriendo bajo el tipo de 25.400 pesetas por los doce meses, y la parte proporcional que corresponda desde la adjudicación definitiva hasta 30 de junio del año actual.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta), y se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... (la cantidad en letra)... pesetas por el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal sobre pesos y medidas de uso forzoso en esta localidad, durante el ejercicio de 1924-25.

(Fecha y firma del proponente)

En el caso de celebrarse el auto sin efecto, se verificará ocho días después segunda subasta, con las mismas condiciones que la primera y con la rebaja del 25 por 100 del tipo.

Aranjuez, 26 de abril de 1924.

El Alcalde,

José Gullón

(E.—394)

#### ALPEDRETE

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, motivada en la salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagadas por meses o trimestres vencidos; además el agraciado podrá contratar la asistencia con los vecinos pudientes, la cual asciende a unas 2.750 a 2.800 pesetas anuales, excluyendo partos, accidentes del trabajo, etc.

También el contratista de unas canteras abonará al Médico, como iguala por los accidentes que pudieran ocurrirle, de 350 a 400 pesetas anuales.

La población es muy sana, situada en la sierra del Guadarrama, con buenas y abundantes aguas, y dista 43 kilómetros de Madrid por ferrocarril.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alpedrete, a 15 de abril de 1924.

El Alcalde,

Eloy Gómez

(Núm. 1.322) (O.—93)

#### COLLADO MEDIANO

El padrón de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año económico de 1924-25, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, 12 de febrero de 1924.

El Alcalde,

P. O.

Teodoro Garabaya

(Núm. 698)

#### TALAMANCA DE JARAMA

El padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de hoy, con el fin de que los contribuyentes que aparecen en el mismo puedan, durante el expresado plazo, formular reclamaciones que sólo versen sobre errores aritméticos o de copia.

Talamanca de Jarama, a 14 de febrero de 1924.

El Presidente,

Felipe Asenjo

(Núm. 682)

### Depósitos Comerciales (S. A.)

BALANCE al 31 de diciembre de 1923

ACTIVO	Pesetas
Fincas.....	1.132.423 76
Maquinaria y accesorios.....	23.352 55
Material móvil.....	98.650 00
Muebles.....	3.207 90
Almacén.....	96.576 43
Gastos de constitución.....	7.560 66
Caja.....	2.685 01
Cuentas corrientes....	47.161 73
Apartadero.....	4.910 10
<b>Total.....</b>	<b>1.416.528 14</b>

#### PASIVO

Máximo Rodríguez...	375.210 00
Pérdidas y ganancias.	41.318 14
Capital.....	1.000.000 00
<b>Total.....</b>	<b>1.416.528 14</b>

El Jefe de Contabilidad,

E. Campomanes

V.º B.º

El Director Gerente,

Máximo Rodríguez

(A.—446)

#### MONTE DE PIEDAD

Y

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 118.832, a nombre de doña Laura Martínez y Marrón, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de abril de 1924.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—450)

#### COTO DE CAZA

Se arrienda 50 kilómetros de Madrid y Estación del ferrocarril a diez minutos. Razón: Peligros, 3, BOLETIN.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84. - Teléfono J-798